Bogotá D.C, 11 de octubre del 2022

Representante,

**AGMETH JOSÉ ESCAF TIGERINO**

Presidente Comisión séptima Constitucional.

Cámara de Representantes.

E.S.D

**Referencia:** Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 046 de 2022 Cámara “***Por medio de la cual se incrementa el número de días de vacaciones para las y los trabajadores colombianos en observancia a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y se dictan otras disposiciones”.***

En concordancia con lo establecido por la Ley 5 de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión séptima de la Cámara de Representantes, como ponentes de esta iniciativa legislativa, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 046 de 2022 Cámara “***Por medio de la cual se incrementa el número de días de vacaciones para las y los trabajadores colombianos en observancia a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y se dictan otras disposiciones”.***

La presente ponencia se desarrolla de la siguiente manera:

1. Antecedentes del proyecto de ley
2. Objeto del proyecto de ley
3. Justificación del proyecto de ley
4. Pliego de modificaciones
5. Proposición
6. Texto propuesto para segundo debate

De los honorables representantes,

**Germán José Gómez López** **Juan Carlos Vargas Soler**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

1. **Antecedentes del proyecto de ley**

La presente iniciativa se radicó el 25 de julio del 2022 en la Secretaría General de Cámara de Representantes por los congresistas del Partido Comunes Germán José Gómez López, Carlos Alberto Carreño Marín, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano, Pedro Baracutao Ospina, Omar de Jesús Restrepo Correa, Griselda Lobo Silva, Julián Gallo Cubillos, Imelda Daza Cotes y Pablo Catatumbo Torres Victoria.

Se le fue asignado el número 046 de 2022 y se remitió a Comisión VII de Cámara de Representantes por ser un tema de su competencia. Se designaron como ponentes al Representante Germán José Gómez López (Ponente Coordinador) y al Representante Juan Carlos Vargas Soler (Ponente).

1. **Objeto del proyecto de ley**

Esta iniciativa legislativa tiene como finalidad incrementar la duración del periodo de vacaciones para las y los trabajadores en atención a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y al promedio de países que hacen parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

1. **Justificación del proyecto de ley**

Las disposiciones que se presentan en este proyecto de ley buscan ampliar el número de días a que los trabajadores tienen derecho para el disfrute de las vacaciones, con el fin de acercar a Colombia al promedio de 18,7 días de vacaciones pagadas que tienen los países que hacen parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE- así como armonizar la legislación actual con el promedio de días de vacaciones pagadas que se sugieren en el Convenio N.º 132 de 1970 de la Organización Internacional del Trabajo.

Así mismo el proyecto pretende actualizar el numeral 2 del artículo 186 del Código Sustantivo de Trabajo con el fin de que los trabajadores que desempeñan actividades de alto riesgo tengan derecho a un periodo de vacaciones semestral, por cuanto las disposiciones vigentes, que datan desde 1950, solo contemplan a quienes trabajan en establecimientos dedicados a la lucha contra la tuberculosis y la aplicación de rayos x, dejando por fuera a una importante cantidad de trabajadores que se emplean en actividades de alto riesgo como las contempladas en el Decreto 2090 de 2003.

Es necesario señalar que el derecho a un descanso remunerado o a las vacaciones, provienen de imponer límites a las excesivas jornadas diarias de trabajo que se presentaban en los inicios del Siglo XX. Una parte de la doctrina del derecho del trabajo concluye que *jornada* y *descanso* son dos facetas de un mismo problema: el límite que se le pone a la jornada, como la imposición al empleador para que otorgue un descanso obligatorio; de acuerdo con Mancini (2004) el descanso obligatorio *“…persigue una idéntica finalidad: dar debido resguardo a la integridad psicofísica del trabajador, atendiendo no sólo a su necesidad de reponer energías, sino también a los requerimientos normales de la vida familiar, social y recreativa de todo ser humano”* (p. 343).

**3.1 Vacaciones pagadas en otros países**

Según Becerra (2022) Colombia, entre los países de la OCDE, es el octavo país que menos vacaciones legales concede al año a las y los trabajadores, superado solo por Estados Unidos -en donde no existe en la ley definición sobre los días de vacaciones, estos quedan supeditados a la negociación entre el empleador y el trabajador-, México (6 días), Canadá (10 días), Japón (10 días), Turquía (14 días), Chile (15 días) y Corea del Sur (15 días).

De acuerdo con el Observatorio del Contexto Económico de la Universidad Diego Portales (2021) el promedio de vacaciones pagadas en los países de la OCDE es de 18,7 días por año trabajo, en contraste con Colombia en donde son quince (15) días; en los países de América Latina el promedio de vacaciones pagadas corresponde a 13,2 días por año de servicio.

Para la Organización Internacional del Trabajo, los trabajadores deberían tener derecho, según el Convenio N.º 132 de 1970 a tres semanas laborables por año de servicios, lo que quiere decir, que los trabajadores tengan por lo menos derecho a 18 días por año trabajado. Según la Oficina Internacional del Trabajo (2011), el 49% de los países miembros de la OIT autorizan 20 días o más respecto a vacaciones pagadas; señalando que en los últimos años existe una tendencia de aumentar la cantidad de días libres para los trabajadores.

**3.2 Vacaciones pagadas para trabajadores expuestos a alto riesgo para la salud**

Por regla general, los trabajadores en el país tienen derecho a quince (15) días de descanso remunerado por cada año de servicio prestado. Tratándose de trabajadores que laboran en el sector de la salud, el legislador dispuso el derecho de disfrutar quince (15) días de vacaciones cada seis (6) meses así:

*2. Los profesionales y ayudantes que trabajen en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados (Decreto Ley 2663 de 1950, Artículo 186).*

Esta disposición de otorgar dos periodos de vacaciones por semestre trabajado está soportada en el alto riesgo que estas actividades representaban para quienes la realizaban; Sin embargo, la ciencia, la tecnología y el desarrollo productivo ha llegado a tal grado de evolución, que se hace necesario revisar y actualizar los destinatarios del numeral 2 del artículo 186 del CST en tanto existen otras actividades no contempladas por el legislador de la época que tienen mayores probabilidades de que su expectativa de vida saludable se vea seriamente afectada.

Encontramos en nuestro ordenamiento jurídico una clase de trabajadores cuya actividad ha sido catalogada como de alto riesgo para su salud -Decreto 2090 de 2003- los cuales gozan de requisitos más flexibles para obtener una pensión de vejez, es así de importancia que se les sea extensivos a ellos el doble periodo de vacaciones de que trata el artículo 186, numeral 2º del CST en razón a que están expuestos a iguales o superiores niveles de riesgo.

Por tanto, las modificaciones del presente proyecto de ley a las normas que actualmente regulan las vacaciones para empleados del sector privado y público son las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Norma vigente** | **Norma propuesta** |
| ARTÍCULO 186 CST. DURACION. 1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas. 2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.  | ARTÍCULO 186 CST. DURACIÓN1. Los trabajadores que hubieran prestado sus servicios durante un año tienen derecho a veinte (20) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas. 2. Los trabajadores que desempeñen sus labores en actividades de alto riesgo para la salud tienen derecho a veinte (20) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados. **Parágrafo:** Entiéndase por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo. Serán consideradas actividades de alto riesgo las contempladas en el artículo 2 del Decreto 2090 de 2003, esto es: 1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos. 2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional. 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes. 4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes. 6. En los cuerpos de bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios. 7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.  |
| DECRETO 1045 DE 1978 ARTÍCULO 8. **De las vacaciones.** Los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones.  | **Artículo 3. Duración de las vacaciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales.** Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a veinte (20) días hábiles consecutivos de vacaciones por cada año de servicios salvo lo que se disponga en normas o disposiciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones. |

* 1. **El acceso a vacaciones pagadas en el Derecho Internacional**

El derecho a las vacaciones de todo trabajador se encuentra consagrado en diversos instrumentos de derecho internacional, como es el Convenio No. 132 de la OIT, *“Convenio Relativo a las Vacaciones Anuales Pagadas”* señala que toda persona a quien se aplique ese Convenio tendrá derecho a vacaciones anuales pagadas, de una duración mínima determinada y en su artículo 3º indica que las vacaciones no serán en ningún caso inferiores a tres semanas laborables por un año de servicios:

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, estableció en su artículo 7º que toda persona tiene derecho al goce de vacaciones pagadas, lo cual debe ser garantizado en las legislaciones de los Estados parte.

Así mismo la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en su artículo 24 consagra que toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del derecho y a vacaciones periódicas pagadas.

**3.4 Marco normativo del derecho a vacaciones pagadas en Colombia**

El artículo 53 de la Constitución Política, en lo referente a los Derechos Fundamentales de los trabajadores colombianos, consagra:

***Artículo 53.*** *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales;* ***garantía*** *a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el* ***descanso necesario****; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad (Const.1991, Art. 53).*

Las vacaciones como derecho al descanso remunerado de todos los trabajadores encuentran su fundamento legal en las siguientes normas:

* Decreto Ley 2663 de 1950, por medio del cual se expide el Código Sustantivo del Trabajo y se regulan las vacaciones.
* Decreto N.º 3235 de 1968, por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.
* Decreto N.º 1848 de 1969, por el cual se reglamenta el Decreto N.º 3135 de 1968; Decreto N.º 1045 de 1978, por el cual se fijan las reglas para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.
* Decreto N.º 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
* Ley 995 de 2005, por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la Administración Pública en sus diferentes órdenes y niveles.

**3.4 Jurisprudencia colombiana sobre el derecho a vacaciones pagadas**

En la Sentencia C-019 de 2004, respecto de la naturaleza, sentido y fines de las vacaciones en el régimen laboral colombiano, expuso la Corte Constitucional que, de acuerdo con la Constitución Política, el trabajo surge como uno de los hitos fundamentales del Estado Social de Derecho, el cual es un derecho y una obligación social, que de suyo goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Asimismo, considerando que toda persona tiene derecho a un trabajo digno, le corresponde al Estado promover las condiciones fácticas y jurídicas conducentes a la libertad de oportunidades laborales, al respeto y cumplimiento de los derechos de los trabajadores, y por supuesto, le compete al Estado precaver y corregir cualquier desviación política o legislativa que pueda resultar lesiva de los derechos de los trabajadores en los ámbitos privado y estatal.

Así mismo expone este alto tribunal que el ejercicio laboral comporta una remuneración que debe ser consecuente con la cantidad y calidad del trabajo, sin que por otra parte pueda tomarse el salario como el componente que agota el universo compensatorio a que tienen derecho los empleados. Antes bien, advirtiendo que la relación laboral trasciende con creces los linderos meramente económicos, el derecho al descanso aparece como un imperativo reconocido históricamente por las diferentes legislaciones del mundo, merced a la lucha que los asalariados han protagonizado desde los albores del régimen de producción capitalista.

De igual forma manifiesta que la conquista de los trabajadores en torno a un horario predeterminado para la realización de sus labores, engendró a su vez el derecho al descanso diario, de suerte tal que, de una parte se fue racionalizando el número de horas de trabajo en aras de una utilización menos gravosa de la fuerza de trabajo empleada por el patrono, y por tanto, en beneficio del trabajador mismo;  y de otra, esa limitación de la jornada laboral permitió la apertura de un mayor espacio para que el trabajador pudiera reparar sus fuerzas, compartir más momentos con su familia y, de ser posible, abordar actividades lúdicas en provecho de su corporeidad y de su solaz espiritual.

Por su parte la Sentencia C-035 de 2005 precisó que, el propósito principal de las vacaciones permitir el descanso de los trabajadores cuando estos han laborado por un lapso considerable, con el objetivo de recuperar sus fuerzas perdidas por el desgaste biológico que sufre el organismo por las continuas labores desarrolladas.

El Consejo de Estado, mediante Sentencia del 27 de abril de 2010, sobre el descanso o vacaciones a que tienen derecho los trabajadores, expuso que constituye una garantía fundamental del funcionario, además de una prestación social y un derecho económico relacionado con la salud y seguridad social de las personas: La Sala también considera, como lo hizo el Tribunal de instancia, que tales medidas no se compadecen con el derecho al goce y disfrute del periodo vacacional que legalmente le asiste a la actora, teniendo en cuenta la injerencia del derecho a las vacaciones en el derecho al trabajo en condiciones dignas, donde el descanso constituye una garantía del funcionario, además de una prestación social y un derecho económico relacionado con la salud y seguridad social de las personas, mediante el cual se hace un alto en el camino para renovar fuerzas mediante actividades recreativas, lúdicas, culturales, etc.

En este contexto, es obligación de los Estados establecer normas positivas que garanticen el derecho de todos los trabajadores a las vacaciones remuneradas teniendo en cuenta el promedio de días pagados que se conceden a los trabajadores de los países que hacen parte de la OCDE, así como el derecho a las vacaciones semestrales de aquellos trabajadores que se desempeñen en actividades de alto riesgo, a fin de que los trabajadores tengan mucho más tiempo para renovar sus fuerzas en actividades recreativas, lúdicas, culturales; además, las medidas que se pretenden implementar con este proyecto de ley, daría más dinámica al sector turismo, pues los trabajadores tendrán un poco más de tiempo para disfrutar de sus vacaciones.

1. **Pliego de Modificaciones**

Una vez analizado el texto radicado, los ponentes hemos decidido realizar los siguientes cambios en aras de precisar algunos conceptos, mejorar el proyecto y corregir la redacción de algunos artículos.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TEXTO RADICADO** | **MODIFICACIONES AL TEXTO RADICADO** | **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**  | **JUSTIFICACIÓN**  |
| ***“Por medio de la cual se incrementa el número de días de vacaciones para las y los trabajadores colombianos en observancia a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y se dictan otras disposiciones”***  | Sin modificaciones | ***“Por medio de la cual se incrementa el número de días de vacaciones para las y los trabajadores colombianos en observancia a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y se dictan otras disposiciones”***  |  |
| **Artículo 1. Objeto:** Esta ley tiene como finalidad incrementar la duración del periodo de vacaciones para las y los trabajadores en atención a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y al promedio de países que hacen parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.  | **Artículo 1. Objeto~~:~~.** Esta ley tiene como finalidad incrementar la duración del periodo de vacaciones para las y los trabajadores en atención a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y al promedio de países que hacen parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.  | **Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene como finalidad incrementar la duración del periodo de vacaciones para las y los trabajadores en atención a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y al promedio de países que hacen parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.  | La modificación se realiza para mejorar la redacción del artículo.  |
| **Artículo 2. Modifíquese el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo el cual quedará así:** Artículo 186. Duración. 1. Los trabajadores que hubieran prestado sus servicios durante un año tienen derecho a veinte (20) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.
2. Los trabajadores que desempeñen sus labores en actividades de alto riesgo para la salud tienen derecho a veinte (20) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.

**Parágrafo:** Entiéndase por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo. Serán consideradas actividades de alto riesgo las contempladas en el artículo 2 del Decreto 2090 de 2003 1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronauticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronautica Civil, de conformidad con las normas vigentes.
6. En los cuerpos de bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.
7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.
 | **Artículo 2. Modifíquese el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo el cual quedará así:** Artículo 186. Duración. 1. Los trabajadores que hubieran prestado sus servicios durante un año tienen derecho a veinte (20) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas. **2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos dedicados a la lucha contra la tuberculosis, así mismo** los ocupados en aplicación de rayos X**, y en general** **todos** l~~L~~os trabajadores que desempeñen sus labores en actividades de alto riesgo para la salud tienen derecho a veinte (20) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados. **Parágrafo 1:** Entiéndase por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo. Serán consideradas actividades de alto riesgo **para la salud, las siguientes:**  ~~las contempladas en el artículo 2 del Decreto 2090 de 2003 y~~ **:**1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.
6. En los cuerpos de bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.
7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.

**Parágrafo 2: De igual forma se acogerán para que se les aplique lo dispuesto en esta ley, las actividades que a futuro se reconozcan como de alto riesgo para la salud**. | **Artículo 2. Modifíquese el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo el cual quedará así:** Artículo 186. Duración. 1. Los trabajadores que hubieran prestado sus servicios durante un año tienen derecho a veinte (20) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas. 2.Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos dedicados a la lucha contra la tuberculosis, así mismo los ocupados en aplicación de rayos X**, y** en general todos los trabajadores que desempeñen sus labores en actividades de alto riesgo para la salud tienen derecho a veinte (20) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados. **Parágrafo 1:** Entiéndase por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo. Serán consideradas actividades de alto riesgo para la salud, las siguientes: 1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.
6. En los cuerpos de bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.
7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.

**Parágrafo 2:** De igual forma se acogerán para que se les aplique lo dispuesto en esta ley, las actividades que a futuro se reconozcan como de alto riesgo para la salud. | Las modificaciones al artículo 2 del proyecto de ley, se realizan: 1. Con la finalidad de que no se eliminen las actividades ya establecidas en el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo.2. Se elimina la remisión al artículo 2 del Decreto 2090, pero se deja de forma explícita las actividades de alto riesgo para la salud contempladas en la respectiva disposición. 3. De igual forma se consideró fundamental agregar un parágrafo que contemplara que las nuevas actividades de alto riesgo que a futuro se reconozcan, también tendrán derecho a lo que se busca establecer con el proyecto de ley.  |
| **Artículo 3. Duración de las vacaciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales.** Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a veinte (20) días hábiles consecutivos de vacaciones por cada año de servicios salvo lo que se disponga en normas o disposiciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones. |  Sin modificaciones  | **Artículo 3. Duración de las vacaciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales.** Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a veinte (20) días hábiles consecutivos de vacaciones por cada año de servicios salvo lo que se disponga en normas o disposiciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones. |  |
| **Articulo 4. Protección de los derechos adquiridos.** Se garantizará el respeto de las condiciones fijadas a los trabajadores que a la entrada en vigencia de esta Ley, que por medio de pactos colectivos, convenciones colectivas y acuerdos privados tengan periodos de vacaciones superiores a los establecidos en esta Ley. En lo sucesivo, se podrán acordar periodos superiores a los 20 días, pero nunca inferiores.  | **Art~~i~~ículo 4. Protección de los derechos adquiridos.** Se garantizará ~~el respeto de~~ las condiciones fijadas a los trabajadores que a la entrada en vigencia de esta Ley, **gocen** ~~que~~ por medio de pactos colectivos, convenciones colectivas**,** ~~y~~ acuerdos privados**, entre otros**, ~~tengan~~ periodos de vacaciones superiores a**l** ~~los~~ **aquí** establecidos ~~en esta Ley~~. ~~En lo sucesivo, se podrán acordar periodos superiores a los 20 días, pero nunca inferiores.~~ **Parágrafo: S**e podrán acordar periodos superiores a los 20 días, pero nunca inferiores. | **Art~~í~~culo 4. Protección de los derechos adquiridos.** Se garantizará las condiciones fijadas a los trabajadores que a la entrada en vigencia de esta Ley, gocen por medio de pactos colectivos, convenciones colectivas**,** acuerdos privados, entre otros, periodos de vacaciones superiores al aquí establecido. **Parágrafo: S**e podrán acordar periodos superiores a los 20 días, pero nunca inferiores. | La modificación se realiza para mejorar la redacción del artículo. |
| **Artículo 5. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga expresamente las normas que le sean contrarias.  | Sin modificaciones | **Artículo 5. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga expresamente las normas que le sean contrarias.  |  |

1. **Proposición**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas los suscritos Representantes a la Cámara, emitimos **ponencia positiva** y solicitamos a los miembros de la Comisión séptima de la Cámara de Representantes **DAR PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley No. 046 de 2022 Cámara ***“Por medio de la cual se incrementa el número de días de vacaciones para las y los trabajadores colombianos en observancia a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y se dictan otras disposiciones”.***

De los honorables representantes,

**Germán José Gómez López** **Juan Carlos Vargas Soler**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

1. **Texto propuesto para primer debate**

**PROYECTO DE LEY No. 046 DE 2022, CÁMARA**

***“Por medio de la cual se incrementa el número de días de vacaciones para las y los trabajadores colombianos en observancia a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y se dictan otras disposiciones”***

El Congreso de la República, con base en las facultades que le otorga la Carta Política de Colombia, en su artículo 150 numeral 7 y en acatamiento a lo ordenado por la honorable.

**DECRETA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene como finalidad incrementar la duración del periodo de vacaciones para las y los trabajadores en atención a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y al promedio de países que hacen parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

**Artículo 2. Modifíquese el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo el cual quedará así:**

Artículo 186. Duración.

1. Los trabajadores que hubieran prestado sus servicios durante un año tienen derecho a veinte (20) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

2.Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos dedicados a la lucha contra la tuberculosis, así mismo los ocupados en aplicación de rayos X**, y** en general todos los trabajadores que desempeñen sus labores en actividades de alto riesgo para la salud tienen derecho a veinte (20) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.

**Parágrafo 1:** Entiéndase por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.

Serán consideradas actividades de alto riesgo para la salud, las siguientes:

1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.

2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional.

3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.

4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.

5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.

6. En los cuerpos de bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.

7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.

**Parágrafo 2:** De igual forma se acogerán para que se les aplique lo dispuesto en esta ley, las actividades que a futuro se reconozcan como de alto riesgo para la salud.

**Artículo 3. Duración de las vacaciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales.** Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a veinte (20) días hábiles consecutivos de vacaciones por cada año de servicios salvo lo que se disponga en normas o disposiciones especiales.

En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones.

**Art~~í~~culo 4. Protección de los derechos adquiridos.** Se garantizará las condiciones fijadas a los trabajadores que a la entrada en vigencia de esta Ley, gocen por medio de pactos colectivos, convenciones colectivas**,** acuerdos privados, entre otros, periodos de vacaciones superiores al aquí establecido.

**Parágrafo:** Se podrán acordar periodos superiores a los 20 días, pero nunca inferiores.

**Artículo 5. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga expresamente las normas que le sean contrarias.

De los honorables representantes,

**Germán José Gómez López** **Juan Carlos Vargas Soler**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara